# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 021-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **diez horas con trece minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 021-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx** quien se identifica con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día once de *febrero de dos mil veintiuno, a las diez* horas *con treinta minutos*, de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *quince de febrero* del corriente año, en la cual solicita lo siguiente:

"Certificación literal de los expedientes de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Bosque de RL".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA*, unidad administrativa que registra y conserva los datos solicitados*;* quienes respondieron en el marco de lo dispuesto en el artículo 71 inciso 1° y 2° de la LAIP debido a que se extendió el plazo por 10 días hábiles más por complejidad y antigüedad de la información solicitada;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE entregar la siguiente información:

1. Tres archivos impresos (folder) que consisten en fotocopias certificadas de la información solicitada sobre los expedientes de la *Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El BOSQUE de RL*; dicha información se entregaen *versión pública* según lo dispone el artículo 30 de la LAIP, se omitió información confidencial relacionada con datos como edad, DUI, domicilio, datos financieros, etc. que contenían los expedientes de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria EL BOSQUE de RL (Art. 6 y 24 LAIP);
2. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información-MAG**